

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0702/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Foro Boca

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Foro Boca, otorgue respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301983823000001**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
QUINTO. Apercibimiento.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a Foro Boca, en la que requirió lo siguiente:

...

“-En el año 2022 la tesorería municipal del ayuntamiento otorgó al Foro Boca la cantidad de 13 millones de pesos, por lo que pido me remita de manera desglosada por mes, en que se gastó dicho presupuesto otorgado, con soporte el debido soporte documental.

-Del año 2022 solicito me desglose por mes todos los eventos que se llevaron a cabo en el Foro Boca, así como el ingreso que recibió el Foro Boca por cada evento realizado, con el debido soporte documental.

-En el año 2022 cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal.

-De la administración pasada, es decir; del año 2018 al 2021, me remita toda la información antes descrita, esto es:

**Del año 2018 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*



**Del año 2019 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*

**Del año 2020 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*

**Del año 2021 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental. “*

...

2. Omisión de respuesta a la solicitud de información. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud en estudio, sin embargo, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, éste fue omiso en dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de abril del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes desahogo la vista concedida.

6. Cierre de instrucción. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

“No tuve respuesta por parte de la petición realizada el día 6 de marzo del presente año 2023, por lo que solicito dicha información, pues vulnera mi derecho de acceso a la información pública estipulada en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Por lo que requiero que dicha información se me brinde tal y como lo solicito en la petición en comentario, argumentando el principio el derecho Pro-Persona, solicito lo ya estipulado en la presente queja.”

...

Posteriormente, el once de abril del año en curso, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha diez de abril, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran el día veinte siguiente, sin que se advierta de la Plataforma Nacional de Transparencia comparecencia de alguna de las partes:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0702/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	27/03/2023 14:28:23
IVAI-REV/0702/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	27/03/2023 14:39:52
IVAI-REV/0702/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	11/04/2023 12:08:42

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Foro Boca, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y

- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo peticionado por el particular, esto es, lo correspondiente a los gastos del presupuesto otorgado por la tesorería municipal con soporte documental, así como los eventos llevados a cabo y los ingresos recibidos del sujeto obligado en el período dos mil veintidós, así como de la administración pasada del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, se constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracciones XXVII, XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Así, la información peticionada corresponde a aquella que genera, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción II, 15, fracciones VIII, X, 17, fracciones I, IV, 20, fracciones II, III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Foro Boca", del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 5, fracción II, 9, fracciones VIII, X, 11, fracciones I, IV, 13, fracciones II, III, del Decreto por el que se crea el denominado "Foro Boca" como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial el diez de enero de dos mil dieciocho, que a la letra dicen:

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado “Foro Boca”, del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. El patrimonio del Organismo estará integrado por:

II. Con los ingresos que le sean transferidos por parte de la Tesorería Municipal.

...

Artículo 15. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por el director general, en el mes de enero de cada año;

...

X. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades, el cual le será presentado por el director general;

...

Artículo 17. Corresponde **al tesorero**:

I. Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

...

IV. Formular y poner a consideración del presidente y del director general los proyectos de presupuestos y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno; y

...

Artículo 20. Corresponde al **director general**:

...

II. Ejercer la representación legal del Organismo y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste;

III. Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo, presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno y ejecutar los autorizados;

...

De la normativa anterior, se desprende que parte del patrimonio del sujeto obligado está constituido con los ingresos que le transfiere la Tesorería Municipal, asimismo se advierte que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Tesorero de Foro Boca se encuentra la gestión financiera y la formulación de los proyectos de presupuestos y programas de trabajo, mientras que el Director General representa legalmente a dicho organismo, suscribe convenios, contratos y acuerdos, coordina la formulación de proyectos así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos de dicho Organismo.

Cabe advertir que, le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la



omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería, Dirección General del sujeto obligado o en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones XXVII, XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

Criterio 02/17

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del

derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, al no realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia para que del área competente proporcionara la información solicita.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas que conforme a su estructura orgánica resultan competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

Tomando en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

-Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería, Dirección General y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, consistente en:

...

“-En el año 2022 la tesorería municipal del ayuntamiento otorgó al Foro Boca la cantidad de 13 millones de pesos, por lo que pido me remita de manera desglosada por mes, en que se gastó dicho presupuesto otorgado, con soporte el debido soporte documental.

-Del año 2022 solicito me desglose por mes todos los eventos que se llevaron a cabo en el Foro Boca, así como el ingreso que recibió el Foro Boca por cada evento realizado, con el debido soporte documental.

-En el año 2022 cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal.

-De la administración pasada, es decir; del año 2018 al 2021, me remita toda la información antes descrita, esto es:

**Del año 2018 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*

**Del año 2019 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*

**Del año 2020 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental.*

**Del año 2021 que cantidad de dinero otorgó la tesorería municipal del ayuntamiento al Foro Boca, cuales fueron los eventos que se realizaron en el Foro Boca y cuales fueron los ingresos que recibió el Foro Boca exentando lo transferido por la tesorería municipal. lo anterior lo requiero desglosada por mes y con el debido soporte documental. “*

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la

individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

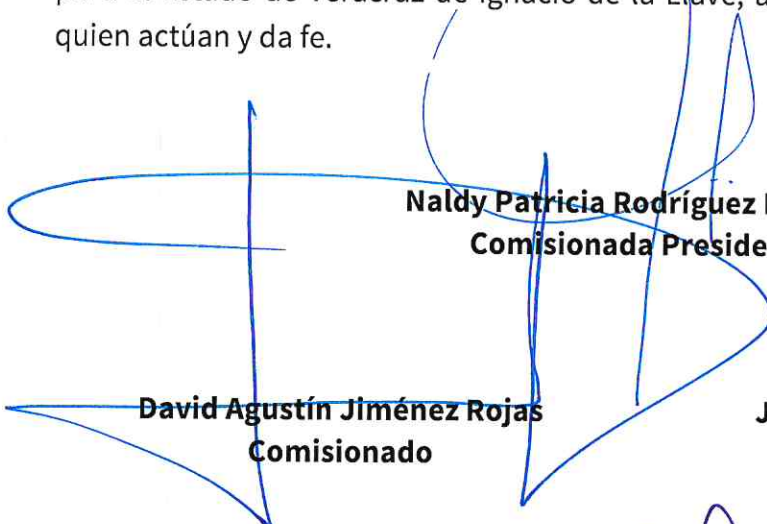
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

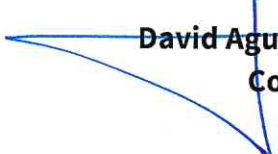
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos